SEGURIDAD SOCIAL PENSIONES

(2^a parte)

1

HUGO CIFUENTES LILLO

Bibliografía General:

- Cifuentes, Arellano Y Walker: Derecho De La Seguridad Social. Parte General Y Pensiones (Librotecnia, 2013).
- Cifuentes: El Sistema De Seguridad Social Chileno (Ediciones PUC, 2018)

TEMARIO:

- Pilar Voluntario
- Trabajadores Independientes, 2018-2019
- Reforma Previsional 2008: Pilar Solidario
- Reforma al Pilar Solidario, 2019

PILAR VOLUNTARIO: APORTE Y COTIZACIONES

Los afiliados a una AFP (pilar contributivo) pueden directamente o en convenio con su empleador mejorar su saldo en la CCI, por los siguientes mecanismos:

- Cotizaciones Voluntarias.
- Depósitos Convenidos.
- APV y APVC
- Cuenta 2.

APV (art. 20)

- Importancia del APV (colectivo e individual)
- APV con Bonificación Fiscal: Los afiliados que no usen la ventaja tributaria al efectuar el APV y que lo destinen a financiar pensiones, tienen derecho al jubilarse, a una bonificación fiscal del 15% de lo ahorrado, con tope anual de 6 UTM, con límites también, en relación con las cotizaciones efectuadas en el año calendario respectivo (10 veces). Se deposita anualmente en una cuenta especial.

APVC (art. 20 F)

Modalidad adicional al APV: ahorro constituido con aportes de los trabajadores y del empleador para incrementar el saldo de la CCI.

Esta modalidad de ahorro se materializa por un contrato suscrito por el empleador, por sí y en representación de los trabajadores, con una AFP o una Institución Autorizada.

Proyecto de reforma: los empleadores podrían ofrecer planes con incorporación automática de trabajadores, así como diferenciar por la antigüedad en la compañía.

Depósitos Convenidos y Cuenta 2

Depósitos Convenidos: Corresponden al depósito de valores acordado entre el trabajador y su empleador destinados a la Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos, o transferidos a ésta última desde una Institución Autorizada, con el único objeto de incrementar el capital requerido para anticipar o aumentar el monto de su pensión (Art. 20 inc. 3°).

Cuenta de ahorro voluntario o Cuenta 2: Se crea como complemento de la cuenta obligatoria de la AFP, con el objetivo de que sea una fuente de ahorro adicional para los afiliados. La cuenta de ahorro voluntario es distinta del APV, e independiente de la CCI, donde se depositan las cotizaciones obligatorias (Arts. 21, 22 y 22 bis).

Trabajadores Independientes (I)

- 1. Obligación de afiliarse y cotizar en el RCI desde 01.01.2019
- 2. La obligatoriedad no rige para mayores 50 (mujer) y 55 (hombre), al 01.01.2018.
- 3. Imponible: 80% renta bruta anual (art 42 Nº 2 LRenta) año anterior.
- 4. Cotización obligatoria: retenciones de impuestos y PPM.
- 5. AFP, SII y TGR: Recaudo, retención y entero de cotizaciones.
- Cotización para salud.
- 7. Afiliación al seguro social contra riesgos del trabajo
- Derecho a asignación familiar y SANNA.
- 9. Asimismo, podrán afiliarse a las CCAF.

Leyes 20.255, 20.894 y 21.133 (2.02.2019): VIGENTE

Trabajadores Independientes (II)

- 1. Mecanismo de cotizar de los independientes obligados:
 - 1. Se cotiza en forma anual en el proceso de declaración renta correspondiente.
 - 2. Puede existir cotización mensual, la que se considerará como voluntaria.
 - 3. La protección se extiende desde el 1° de julio del año en que se enteren las cotizaciones hasta el 30 de junio del año siguiente.
 - 4. Existirá prelación de cotizaciones si con la retención no alcanza a enterar el total: SIS, AATT/EEPP, SANNA, Salud y Pensión más comisión AFP.
- 2. Existe un periodo en el que se puede solicitar cotizar por un % de la base imponible menor hasta el año 2028 (5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80%, 90% y 100%) para salud y pensiones. La retención del 10,75% (11,5% desde el 01.01.2021) de las boletas de honorarios subirá progresivamente hasta un 17%.
- 3. Los independientes, en el periodo antes indicado, podrán optar por una cobertura total o parcial, cuya principal diferencia es que en el segundo caso se aporta sobre una base imponible menor a salud común y AFP.
- 4. La cobertura y protección esta a cargo de las mismas entidades que aplican para los trabajadores dependientes y voluntarios.

Trabajadores Independientes (III)

1. EJEMPLO 1: Cobertura parcial

Pedro, de 35 años, generó \$15.000.000 de honorarios brutos en 2020, con renta imponible el 80% (\$12.000.000 o \$1.000.000 mensual). Opta por cotizar parcialmente, sobre el 100% de su renta imponible para SIS, SANNA y AATT/EEPP, y por el 27% para salud y pensiones.

Por tanto, de los \$1.612.500 de retención (10,75%), se destinan sobre el 100% del imponible para SIS (1,99% = \$238.800), SANNA (0,03% = \$3.600) y AATT/EEPP (0,9% = \$108.000); sobre el 27% de la renta imponible para salud (7% = \$226.800) y pensiones (10,69% = \$346.356).

El saldo de \$688.944, se destinaría para devolución, después del pago de impuestos que corresponda.

2. EJEMPLO 2: Cobertura total

En el mismo supuesto anterior, de optar por cobertura total, el cambio radica en las cotizaciones para salud (7% = \$840.000) y pensiones (10,69% = \$1.282.800, que sólo se pagaría con el saldo de la retención \$309.600, sin quedar dinero para devolución).

Afiliados Voluntarios (arts. 92J, 92K, 92L y 92M)

Objetivo: permitir a personas con actividades no remuneradas afiliarse y cotizar en una AFP.

- 1. El voluntario puede efectuar cotizaciones sin ejercer actividades remuneradas.
- 2. Se crea la CCICV.
- 3. Tienen cobertura del SIS (igual a la actual de independientes).
- 4. Para cálculo de cotizaciones : base IMM, con máximo de 80,2 UF.

COBERTURA DE JOVENES: (art. 82, ley 20.255) INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Subsidio a las 24 primeras cotizaciones, continuas y discontinua de trabajadores nuevos (18-35 años), con rentas inferiores a 1,5 veces el IM.

BONO POR HIJO nacido vivo (art. 74, ley 20.255)

La bonificación, que se fija y comienza a generar rentabilidad desde la fecha de nacimiento y que equivale al 10% de 18 IMM (fijado para los trabajadores mayores de 18 y hasta 65 años), se calcula de la siguiente forma:

- Si el hijo nació antes del 01.07.2009, se aplicará el IMM vigente en julio de 2009 (\$165 mil).
- Si el hijo nació después del 01.07.2009, el IMM corresponderá al monto que estaba vigente durante el mes en que nació el hijo.

Compensación económica/ previsional en caso de divorcio o nulidad.

- El juez puede ordenar traspaso de fondos desde la CCI del cónyuge que deba compensar a la del otro cónyuge, de no existir, se ingresa a una que se abrirá al efecto.
- Traspaso no podrá exceder el 50% de recursos acumulados en la CCI y sólo respecto de fondos reunidos durante el matrimonio. (Art. 80 y 81, ley 20.255 en relación con art. 61ss ley Matrimonio Civil)
- Cambios propuestos en relaciones de familia y de pareja: ante comisión de los delitos de parricidio, homicidio o femicidio en la persona del causante, el condenado no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia. A su vez, se igualan los requisitos para acceder a pensión de sobrevivencia de cónyuges y convivientes civiles.

Saldos en cuentas individuales y pensiones alimenticias (Leyes 21.248 y 21.295)

- A raíz de las normas del retiro de fondos previsionales de las leyes indicadas:
 - En el primer retiro, se permitió que los montos retirados fueran susceptibles de retención por deudas originadas por obligaciones alimentarias.
 - O Con la segunda normativa, además de lo anterior, permite al alimentario subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual.

RÉGIMEN DE PENSIONES SOLIDARIAS

(art. 1, ley 20.255)

Objetivo: seguridad de ingresos en los años de vejez, para vivir más dignamente y no sentir, al final de la vida, inseguridad acerca de los recursos para cubrir gastos básicos.

Administrado/gestionado por el IPS

PGU y PBSI +APSI

SPS: PILAR SOLIDARIO (PS)

- El PS asegura: PBSI y APVSI.
- Beneficiarios: inválidos de menos 65 años, que pertenezcan a los cuatro primeros quintiles de ingresos (80%) de la población y que acrediten residencia, por un N° de años.

Modificación por ley 21.420

- Ley 21.420 (vigencia: abril 2022)
- La PGU es una prestación constituida como un derecho personal que se constituye como un: "Beneficio no contributivo, que será pagado mensualmente, al cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos (...), se encuentren o no afectas a algún régimen previsional. El monto de esta pensión mensual ascenderá a un máximo de \$185.000".
- Equivalencia a: USD\$ 230 aprox.

- Acceden a la PGU, las personas que reúnan los siguientes requisitos copulativos :
 - o a) Haber cumplido 65 años.
 - o b) No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile.
 - o c) Acreditar residencia en el país por no menos de 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario cumple 20 años y, en todo caso, por el lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 inmediatamente precedentes a la fecha de la solicitud de la pensión. También se entiende cumplido tal requisito, respecto de las personas que registren 20 años o más de cotizaciones por pensiones en Chile.
 - o d) Contar con una "pensión base", menor a la "pensión superior" establecida en \$1.000.000 (USD 1.250 aprox.).

- Los beneficiarios de la PGU acceden a una prestación vitalicia de pago mensual, como corresponde a toda pensión.
- Su cuantía, como señalamos, es de \$185.000 (USD 230 aprox.) iniciales para los beneficiarios cuyo monto de pensión base no supere el de la pensión inferior (\$630.000 o USD 790 aprox.), en tanto, los titulares que cuenten con una pensión base mayor a la inferior indicada y no supere la pensión superior (\$1.000.000 o USD 1.250 aprox.), obtendrán una proporción de la PGU, de forma que el monto máximo de esta resulte de multiplicarla por un "factor de determinación" que irá disminuyendo a mayor sea la pensión base.

- **Factor de Determinación**: "Diferencia de la pensión superior y la pensión base, dividido por el resultado de la diferencia entre la pensión superior y la pensión inferior".
- Ejemplos (en dólares):
- 1. Amaranta tiene una pensión base de USD 200, por lo que tendrá adicionalmente el tope de la PGU por USD 230, lo que resulta en una pensión final de USD 430 (aumento de 115%).
- 2. José Arcadio tiene una pensión base de USD 800. Al ser superior a la pensión inferior (USD 790), se deberá aplicar la fórmula antes indicada para obtener el factor y multiplicarlo por el máximo de la PGU, por lo que su beneficio será de USD 224, lo que resulta en una pensión final de USD 1.024 (aumento de 28%).
- 3. Aureliano tiene una pensión base de USD 1.000. Al ser superior a la pensión inferior (USD 790), se deberá aplicar la fórmula antes indicada para obtener el factor y multiplicarlo por el máximo de la PGU, por lo que su beneficio será de USD 124, lo que resulta en una pensión final de USD 1.124 (aumento de 12,4%).
- 4. Úrsula tiene una pensión base de USD 1.300, por lo que excede el tope de la pensión superior, no teniendo derecho a la PGU.

- Financiamiento.
- La PGU se constituye como una prestación no contributiva a cargo de recursos fiscales.
- Estudios actuariales cada 3 años (sostenibilidad financiera).
- Ley 21.420 (vigencia: abril 2022) a fin de financiar la creación de la PGU estableció la reducción o eliminación de diversas exenciones tributarias. Ejemplos:
 - Afectación IVA a prestaciones de servicios (asesorías profesionales/técnicas/ consultorías).
 - O Creación del Impuesto a bienes de lujo (2% anual sobre helicópteros y aviones de uso privado, yates y automóviles con valor de tasación superior a USD 50.000).
 - o Impuesto a la Herencia se extiende a los seguros de vida.

Administración.

- En cuanto a la oportunidad y gestiones para acceder a la prestación, corresponde señalar que la administración de la PGU le corresponde a entidades públicas de seguridad social: Instituto de Previsión Social (IPS).
- Con lo anterior, se amplía lo que era la retraída intervención de Estado en este ámbito, que sólo vino a revertirse en el año 2008, con la dictación de la Ley 20.255, que hizo más social el sistema de pensiones.

4. Subsidio por discapacidad mental, física o sensorial severa

- Esta prestación se relaciona en su origen con el subsidio que ya establecía la reforma de 2008 para los menores de 18 años discapacitados mentales, incluyendo ahora discapacidades de origen física o sensorial severa.
- El monto del subsidio corresponde al 50% de la cuantía de la PGU, es decir, \$92.500 actuales (USD 115 aprox.).
- Estos menores, cumplidos los 18 años, accederán a la PBSI, de cumplir los requisitos.

Gracias por su atención